

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)

 **ACTIO** REPORTE®

newsletter
diario

Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

Buenos Aires, viernes 3 de agosto de 2018
N° 4367

1971-2018

47
ANIVERSARIO

Dicen los jueces...

Casos de Discriminación Laboral.

Despido sin causa del trabajador que padece una enfermedad neurológica irreversible.

Se advierte la existencia de trato discriminatorio propinado al trabajador al disponer la empleadora su despido, puesto que aun en el caso en que aquél hubiera incurrido en los incumplimientos que le atribuye –y los mismos no hubieran tenido relación con su enfermedad-, no se entiende porqué la empleadora no optó por utilizar ninguna de las medidas correctivas y/o disciplinarias a su alcance, de modo de brindarle al menos la posibilidad de reflexionar y revertir su conducta para poder conservar de ese modo su fuente de trabajo, sino que decidió disponer directamente la disolución del vínculo laboral.

De este modo, se puede inferir un menoscabo a los sentimientos del trabajador, obligándolo a atravesar por una situación que le provocó un malestar e incertidumbre, razón por la cual debe resarcirse el daño moral.

CNAT Sala X Expte. N° 4.235/2013/CA1 Sent. Def. N° 22.842 del 14/10/2014 "Betoled, Federico c/Estancias Lauquen de Inchauspe SA s/despido". (Corach - Stortini).

La Ley 20.744 de Contrato de Trabajo

Extinción del contrato de trabajo por jubilación del

trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación.

A partir de que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y reúna los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU) establecida en el artículo 17, inciso a) de la ley 24.241 y sus modificaciones, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no afecta el derecho del trabajador de solicitar el beneficio previsional con anterioridad al cumplimiento de los setenta (70) años de edad.

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo. (art. 252).

Trabajador jubilado.

En caso de que el trabajador titular de un beneficio previsional de cualquier régimen volviera a prestar servicios en relación de dependencia, sin que ello implique violación a la legislación vigente, el empleador podrá disponer la extinción del contrato invocando esa situación, con obligación de preavisarlo y abonar la indemnización en razón de la antigüedad prevista en el artículo 245 de esta ley o en su caso lo dispuesto en el artículo 247.

En este supuesto sólo se computará como antigüedad el tiempo de servicios posterior al cese.

También es aplicable lo dispuesto por el presente artículo al trabajador que sigue prestando servicios sin interrupción a las órdenes del mismo empleador, luego del goce del beneficio de la jubilación, considerándose la fecha del acuerdo de la prestación como inicio del cómputo de la antigüedad posterior al mismo (art. 253).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 /
8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**